



## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00476-00

Subsanada en debida forma la demanda y revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **SILVA PUBLICIDAD S.A.S. y CLAUDIA MARGARITA SILVA PINZON** por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$37.122.383,37** por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 185028088 aportado como título base de la ejecución.
  - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
  - 1.3. Por la suma de **\$23.917.279,39** por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 206130074046 aportado como título base de la ejecución.
  - 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
  - 1.5. Por la suma de **\$5.291.998** por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 5474791599314945 aportado como título base de la ejecución.
  - 1.6. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
  - 1.7. **NEGAR** mandamiento ejecutivo por los intereses de plazo de cada uno de las obligaciones, toda vez que en los pagarés objeto de ejecución no se vislumbran tales montos, por lo que la obligación no es clara, ni expresa ni exigible.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco

(5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 40 del 11 de diciembre de 2020.  
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CMT

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c018a17dafbe70b3237e1bb562f463516356bde98897cc85b165f08c0f344**

Documento generado en 10/12/2020 12:17:54 a.m.